



RADICADO:08001-41-05-001-2019-00401-01

DEMANDANTE: LEONARDO RAFAEL SILVA LARA

DEMANDADO: COLPENSIONES

TIPODEPROCESO: DECLARATIVO

Quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso de la referencia, el cual, admitido en consulta se encuentra pendiente continuar el trámite de ley para resolver en sentencia. Pasa asu despacho para lo de su conocimiento.

DAIRO MARCHENA BERDUGO

Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO:08001-41-05-001-2019-00401-01

DEMANDANTE: LEONARDO RAFAEL SILVA LARA

DEMANDADO: COLPENSIONES

TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO

Visto y constatado el informe secretarial, se observa que, habiéndose admitido el grado jurisdiccional de consulta dentro de este asunto y, estando pendiente proferirse sentencia que resuelva el mismo, resulta preciso atender a las previsiones del artículo 82 del CPLSS, en concordancia con los mecanismos establecidos en el artículo 13 de la ley 2213 de 2023, que a su tenor reseña:

“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”

De acuerdo a ello, si bien en este caso no se trata de un recurso de apelación, también es dable otorgar el término para alegar previsto en la normatividad, pues gobierna al grado jurisdiccional de consulta. En tal sentido, se ordenará correr traslado por 5 días a las partes, que en este caso inicia por la parte actora, al no existir apelación en trámite, a fin de que, vencido el término indicado, se dicte sentencia escrita en la fecha que se señale.

Por las razones expuestas el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

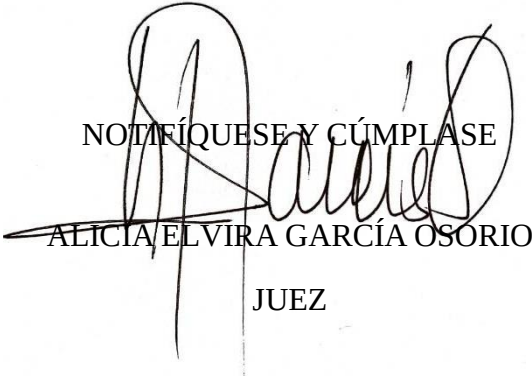


RADICADO:08001-41-05-001-2019-00401-01
DEMANDANTE: LEONARDO RAFAEL SILVA LARA
DEMANDADO: COLPENSIONES
TIPODEPROCESO: DECLARATIVO

RESUELVE:

Primero. Correr traslado a las partes por cinco (5) días para cada una, iniciando por la parte actora, vencidos los cuales inicia el de la demandada. Lo anterior mediante fijación en lista para que presenten por escrito sus alegatos, remitiéndolos al correo electrónico de este despacho judicial. Todo de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

Segundo. Por economía procesal, fíjese el día 03 de marzo de 2023 a las 3:00 pm, fecha y hora para dictar sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA/ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO
DE BARRANQUILLA
Barranquilla 16 /02/2023, se notifica auto
de fecha 15/02/2023
Por estado No. _027____
El secretario_____
Dairo Marchena Berdugo